



RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100059810.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El pasado dieciocho de noviembre de dos mil diez se recibió a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública la solicitud de acceso con número de folio **1117100059810**, por la que se solicitó:

"Se requiere información documental acerca del OTORGAMIENTO O REVOCACION DE PERMISOS A TERCEROS, PARA EL USO, APROBECIAMIENTO O EXPLOTACION TRMPORAL DE LOS ESPACIOS FISICOS EN EL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, EN ESPECIAL EN LA ESIME UNIDAD TICOMAN, se requiere lo siguiente:

- 1.- NUMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO
- 2.- CONTRATO, PERMISO U OFICIO OTORGADO A LA PERSONA QUE SE ENCARGA DE SUMINISTRAR EL SERVICIO DE AUTOLAVADO DENTRO DE LA ESIME TICOMAN, EN ESPECIAL EN EL ESTACIONAMIENTO.
- 3.- COSTO POR LAVADO DE AUTOMOVILES
- 4.- TOTAL DE AUTOMOVILES LAVADOS POR ESTE PERSONAL SUBCONTRATADO.
- 5.- HORAS DE LA JORNADA EFECTIVA DE TRABAJO DE EL PERSONAL DEL AUTOLAVADO EN EL ESTACIONAMIENTO DE ESIME TICOMAN.
- 6.- COPIA DEL CATALOGO DE AUTORIZACION DE LA SHCP, PARA EL COBRO DEL PRESENTE SERVICIO DE AUTOLAVADO.
- 7.- COPIA DEL RECIBO DE COBRO QUE OTORGA EL PERSONAL DE AUTOLAVADO POR CADA SERVICIO OTORGADO DENTRO DE LA ESIME TICOMAN
- 8.-FECHA DE INICIO DE CONTRATO DE LABORES DEL PERSONAL DE AUTOLAVADO DE ESIME TICOMAN.
- 9.- ORIGEN DE SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EJECUTAR EL TRABAJO DEL PERSONAL DE AUTOLAVADO DE ESIME TICOMAN.

Dicha información la pueden encontrar en la DIRECCION ESIME TICOMAN, SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA, DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DE LA ESIME UNIDAD TICOMAN DEL IPN."(sic)

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-10/1076**.

TERCERO.- Mediante el oficio número DET-1830-10, recibido con fecha ocho de diciembre de dos mil diez, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

"...me permito informar lo siguiente a cada punto bajo mención:



1. El estacionamiento de ESIME Ticomán dispone de 140 cajones en terreno firme para uso de la comunidad y 30 de carácter provisional en un espacio de terracería.
2. A ese respecto me permito informar que no existe ningún contrato para suministrar el servicio de auto lavado dentro de la ESIME Ticomán. Para este caso el servicio lo proporciona el C. Alejandro Figueroa Calderón desde hace poco más de 15 años y en el que en ese entonces el Instituto Politécnico Nacional les otorgó un permiso a través de la Secretaría General en turno a las personas que se dedicaban a esta actividad en todo el Instituto, el permiso se le otorgo a nombre de su hermano el C. Alejandro Figueroa Calderón, el cual era acompañado por el C. Alejandro Figueroa Calderón. Este trabajo de lavado de autos es el sustento del C. Alejandro Figueroa Calderón y su familia en virtud de que adolece de estudios y es propiamente el sustento de su vida.
3. El costo es de \$20.00 pesos por vehículo
4. Esta persona no está subcontratada por esta unidad académica ni por instituto politécnico nacional, su trabajo es por voluntad propia y el número de vehículos de lavado por día va de 10 a 12 de la comunidad que hace uso del estacionamiento.
5. Su labor va de 8 a 10 horas por día de lunes a viernes.
6. Dentro del catalogo no se encuentra este servicio.
7. Al no existir contrato no tiene aplicación alguna.
8. Al no existir contrato no tiene aplicación alguna.
9. Señalando una vez más que el C. Alejandro no está adscrito a la institución por lo que su labor de lavado de automóviles es de carácter voluntario y los materiales para esta labor son suministrados por sí mismo.

NOTA: La labor que ha venido desempeñando el C. Alejandro con el lavado de automóviles ha beneficiado al a comunidad de la unidad, dado que a la vez vigila el estacionamiento contra cualquier acto que pudiese darse a los vehículos en el interior de la unidad, ha habido situaciones en que ha reportado condiciones irregulares de personas en el interior del estacionamiento en querer sustraer objetos del interior de los vehículos, se ha dirigido a la comunidad de la unidad de manera respetuosa y honrada y a la fecha no hay queja alguna de sus estancia, la labor de vigilancia lo hacia que únicamente se dispone de un vigilante que custodia el acceso vehicular y peatonal hacia el interior de la unidad y n o tiene la capacidad de vigilancia hacia el estacionamiento y de momento la unidad académica no dispone del presupuesto para instalar un circuito cerrado de seguridad. Se ha gestionado ante la secretaria general la vigilancia del permiso para que el C. Alejandro continúe desarrollando su labor de lavado de autos."

Por lo anterior y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV, así como 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V del Reglamento de la Ley; y el numeral sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de



la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO. Que lo expuesto en el Resultado Tercero constituye la manifestación que el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de inexistencia de los documentos o información solicitados.

Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de las Unidades Administrativas que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podría tenerla en sus archivos, como en este caso concreto es la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán del Instituto Politécnico Nacional y en vista de la respuesta referida es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100059810**, relativa a los documentos o información relacionada con *2.- CONTRATO, PERMISO U OFICIO OTORGADO A LA PERSONA QUE SE ENCARGA DE SUMINISTRAR EL SERVICIO DE AUTOLAVADO DENTRO DE LA ESIME TICOMAN, EN ESPECIAL EN EL ESTACIONAMIENTO; 6.- COPIA DEL CATALOGO DE AUTORIZACION DE LA SHCP, PARA EL COBRO DEL PRESENTE SERVICIO DE AUTOLAVADO; 7.- COPIA DEL RECIBO DE COBRO QUE OTORGA EL PERSONAL DE AUTOLAVADO POR CADA SERVICIO OTORGADO DENTRO DE LA ESIME TICOMAN y, 8.- FECHA DE INICIO DE CONTRATO DE LABORES DEL PERSONAL DE AUTOLAVADO DE ESIME TICOMAN,* sin embargo, con fundamento en lo previsto en el artículo 42, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las Dependencias y Entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, se proporciona la información respecto a los numerales 1, 3, 4, 5 y 9.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique a la solicitante la presente resolución con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet,



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 05 de enero del año dos mil once, en la ciudad de México, Distrito Federal.

M. en C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN

LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN

LIC. RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IPN